

--- **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL INSTITUTO**” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **C. MTRA. FELÍCITAS ALEJANDRA VALLADARES ANGUIANO**, CONSEJERA PRESIDENTA DE DICHO INSTITUTO, Y POR LA OTRA EL **C. EDDIE JESUS FIGUEROA PUENTE**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” MOTIVO POR EL CUAL CONSIGNAN EN ESTE INSTRUMENTO LAS SIGUIENTES -----

DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

PRIMERA: EL INSTITUTO declara ser un organismo público de carácter permanente, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo, vigilancia y calificación en su caso, de los procesos electorales en la entidad, de conformidad con lo previsto por el artículo 97 del Código Electoral del Estado.

SEGUNDA: Asimismo, declara estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número de cédula IEE-910325-SH5, y que su domicilio es el ubicado en la Avenida Rey Colimán número 380, zona centro de esta ciudad capital.

TERCERA: Declara la Mtra. Felicitas Alejandra Valladares Anguiano, que por así haberla designado por unanimidad los integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el acuerdo INE/CG165/2014, de fecha 30 de septiembre de 2014, es la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado y en consecuencia representante legal del mismo; y se encuentra facultada para celebrar el presente contrato de prestación de servicios, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 fracciones I y IX, del Código Electoral del Estado, y el artículo 14, fracción II, del Reglamento Interior del Instituto.

CUARTA: Por su parte, EL PRESTADOR DE SERVICIOS declara tener su domicilio particular en calle Barcino #32, colonia Valle de la Garzas, C.P. 28219, en Manzanillo, Colima; además que su Registro Federal de Contribuyentes es FIPE930530-000. De igual forma, declara EL PRESTADOR DE SERVICIOS que es capaz de contratar y obligarse en los términos del presente contrato.

QUINTA: Declara EL INSTITUTO que es su voluntad contratar los servicios del **C. EDDIE JESUS FIGUEROA PUENTE** para que funja como **auxiliar de la Unidad Técnica de**

recepción y verificación de respaldo ciudadano de EL INSTITUTO, para que realice sus funciones en el ámbito correspondiente al Consejo Municipal Electoral de Manzanillo, por reunir los requisitos para desempeñar dicha actividad.

SEXTA: Sus funciones consistirán en coadyuvar en la recepción de respaldo ciudadano para los aspirantes a candidatos independientes en la demarcación señalada en la cláusula anterior, de conformidad con las disposiciones en la materia previstas en el Código Electoral del Estado y el Reglamento correspondiente; y en general todas aquellas que el Presidente del Consejo General le requiera para llevar a buen término la actividad que ha sido encomendada.

SÉPTIMA: El periodo de vigencia del presente contrato será del 25 (veinticinco) de enero al 24 (veinticuatro) de febrero del año dos mil quince.

OCTAVA: EL PRESTADOR DE SERVICIOS cubrirá el tiempo que se requiera por la Presidenta del Consejo General, según las actividades que se desarrollen respecto a la función objeto de este contrato por tiempo determinado de prestación de servicios.

NOVENA: Como contraprestación por los servicios recibidos durante el periodo contratado, EL INSTITUTO se obliga a pagar a EL PRESTADOR DE SERVICIOS, la cantidad de **\$2,500.00** (Dos mil quinientos pesos 00/100 m.n.), menos impuestos; remuneración que se cubrirá mediante una sola exhibición que queda sujeta al régimen fiscal de honorarios asimilables a salarios.

DÉCIMA: Las partes acuerdan que EL INSTITUTO, de ser el caso, retendrá y enterará únicamente los impuestos que conforme a la legislación vigente cause el presente contrato bajo el régimen mencionado en la cláusula anterior, de conformidad con los artículos relativos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sufriendo la remuneración antes señalada las modificaciones que procedan conforme a las disposiciones mencionadas.

DÉCIMA PRIMERA: EL PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a realizar en forma eficiente las actividades encomendadas y derivadas del presente contrato, en el lugar que le sea asignado por EL INSTITUTO.

DECIMA SEGUNDA: EL INSTITUTO queda facultado para que en cualquier momento vigile y supervise a su vez, la adecuada prestación del servicio.

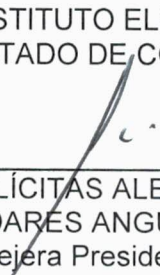
DECIMA TERCERA: EL PRESTADOR DE SERVICIOS, acepta en convenir que por ningún motivo divulgará la información a la que por virtud del servicio prestado tenga acceso, toda vez que la misma se considera confidencial y propiedad del INSTITUTO.

DECIMA CUARTA: Con independencia de que este contrato sea por tiempo determinado, EL INSTITUTO podrá rescindirlo anticipadamente si se configura alguna de las causales previstas en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, o si EL PRESTADOR DE SERVICIOS incumple alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato.

DECIMA QUINTA: Declaran los contratantes que este contrato se regirá por la legislación aplicable y vigente en el Estado de Colima, y que por ende se sujetan para la interpretación y ejecución del mismo a los Tribunales del Estado de Colima.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVINIERON Y CIERTOS DE QUE EL MISMO SE ENCUENTRA LIBRE DE VICIOS, COACCIÓN, DOLO O MALA FE, FIRMAN PARA CONSTANCIA, EN LA CIUDAD DE COLIMA, COL., EL DÍA 25 VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

POR EL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE COLIMA



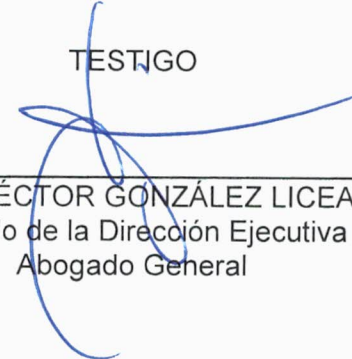
MTRA. FELICITAS ALEJANDRA
VALLADARES ANGUIANO
Consejera Presidenta

EL PRESTADOR DE SERVICIOS



C. EDDIE JESUS FIGUEROA PUENTE

TESTIGO



LIC. HÉCTOR GONZÁLEZ LICEA
Encargado de la Dirección Ejecutiva de
Abogado General

TESTIGO



C.P. JUAN VILLASEÑOR CARVAJAL
Contador General